



Trujillo, 08 de Febrero de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 30-2024/JMLA/CONSULTOR de fecha 01 de febrero de 2024, el consultor Ing. Juan Manuel Larios Aguirre, Supervisor de Obra, solicita el cambio de profesional - especialista en seguridad - por motivo de renuncia, para el servicio de supervisión de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1712 SANTA ROSA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CUI 2550320, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de octubre de 2023, suscribieron el Contrato N° 072-2023-GRLL-GRCO el Gobierno Regional de La Libertad y el consultor JUAN MANUEL LARIOS AGUIRRE para la supervisión de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1712 SANTA ROSA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CUI 2550320, por el monto de S/ 262,941.43 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 43/100 soles);

Que, mediante Carta N° 30-2024/JMLA/CONSULTOR de fecha 01 de febrero de 2024, el consultor Ing. Juan Manuel Larios Aguirre, Supervisor de Obra, comunica que el especialista en seguridad está renunciando por motivos de salud y familiares, solicitando el cambio de profesional por el Ing. William Sevillanos López, adjuntando para ello su currículum vitae debidamente documentado.

Nombre y Apellido	Profesión	CIP	Especialidad	Experiencia
Ing. Actualmente en el Cargo				
ING. ANTHONY WILLIAN GALLO ZAPATA	Ing. Civil	N° 192674	Especialidad en Seguridad	1.86 años
Ing. Reemplazante al Cargo				
ING. WILLIAN SEVILLANO LOPEZ	Ing. Civil	N° 257419	Especialidad en Seguridad	1.87 años

Que, con Informe N° 000193-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 07 de febrero de 2024, el Subgerente de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 00030-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-VCA de 06 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Víctor M. Cbanillas Arribasplata, personal de la Subgerencia de Obras y Supervisión quien comunica:

- De las bases integradas se considera como especialidad requerida: EN LA EJECUCION O SUPERVISION DE OBRAS EN GENERAL y tiempo de 18 meses. En cumplimiento del numeral 190.4 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que enuncia “Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del





contratista.” Corresponde evaluar el perfil del profesional propuesto como especialista en seguridad.

Así tenemos que el literal B.2 de las bases integradas de la adjudicación Simplificada N°10-2023-GRLL-GRCO, establece la experiencia del personal Profesional clave estableciendo para el Especialista en Seguridad 24 meses desde la colegiatura como se puede ver en la captura adjunta:

6.3.2. Experiencia del Plantel Profesional Clave

N°	CARGO – ROL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	TIEMPO DE EXPERIENCIA	CÓMPUTO DE LA EXPERIENCIA	CARGOS/PUESTOS DESEMPEÑADOS	ESPECIALIDAD REQUERIDA
1	JEFE DE SUPERVISIÓN	36 meses	Desde la colegiatura	Residente de obra o supervisor de obra o jefe de supervisión o inspector de obra.	En la ejecución o supervisión de obras similares, la cual se computará a partir de la colegiatura.
2	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	24 meses	Desde la colegiatura	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura.

- Asimismo, se evalúa la documentación que acredita la experiencia del especialista en seguridad, Ing. Civil William Sevillano López, presentada a folios del 01 al 04 del expediente como se aprecia en el cuadro adjunta:

N°	Objeto de la contratación	Experiencia en días	Experiencia considerada en días	Observación
01	Ingeniero de seguridad “mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP-PE-10C Mitobamba- Hualihua- Chogo Longitud: 14.10 Km”	251	251	cumple
02	Ingeniero de seguridad en la obra “mejoramiento de la infraestructura vial urbana del jr. 07 de junio cuadra 1-2 y Jr. Santo Toribio cuadra 2, sector Nueva Rioja- Distrito de Rioja- Provincia de rioja- Departamento de San Martín – II Etapa.	90	90	cumple
03	Ingeniero de Seguridad en servicio “Ejecución del Mantenimiento periódico de la carretera ruta LI -116, Tramo : emp. PE-3N (Quesquenda) Conachuco – Tres Ríos – DV. Culicanda – Alto Tamboras Pampa el Condor	234	234	cumple
04	Ingeniero de Seguridad en la obra “Construcción de acceso y mejoramiento de vías en las instalaciones de la concesión minera el Carmen N° 03 (18001876x01) ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz y departamento La Libertad.	107	107	cumple
Total experiencia considerada de acuerdo al requerimiento literal B.2 del Capítulo III de las Bases de la A.S. N° 010-2023-GRL-GRCO es de 24 meses o 2 años			682 días o 1.87 años	No cumple





Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, establece:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de supervisión de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que “Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la





sustitución del personal acreditado”. De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional – especialista en seguridad -, se encuentra enmarcado en el Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido “(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)”, por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, que el especialista en seguridad Ing. Anthony W. Gallo Zapata a través de Carta N° 12-2024/ESP. SE. AWGZ emitido por el Ing. Anthony W. Gallo Zapata presentó su carta de renuncia por motivos de salud y familiares, siendo una casual regulada en el artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Informe N° 00030-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-VCA de 06 de febrero de 2024, la Subgerencia de Obras y Supervisión, en calidad de área usuaria, verificó que el profesional propuesto cuenta con la experiencia requerida en las bases, concluyendo que: el Ing. WILLIAM SEVILLANO LÓPEZ con CIP N° 257418, NO CUMPLE con la experiencia solicitada como Especialista en seguridad, porque acredita 22 meses de experiencia y en las bases se requiere 24 meses de experiencia como especialista de seguridad;

Que, mediante Informe N° 00012-2024-GRLL-GGR-GRCO-DSP de 08 de febrero de 2024, la Abog. Dianita K. Saldaña Pereyra, personal de la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye: De acuerdo a lo expuesto, corresponde **DENEGAR LA SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD**, por motivos de renuncia del Ing. Anthony William Gallo Zapata con CIP N° 192674 solicitado por el consultor de obra ING. JUAN MANUEL LARIOS AGUIRRE supervisor de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1712 SANTA ROSA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CON CUI 2550320, solicitado por la empresa CONSORCIO LUNA NUEVA;

Que, habiéndose verificado que la solicitud del consultor de obra ING. JUAN MANUEL LARIOS AGUIRRE no cumple los requisitos para la procedencia de la sustitución de profesional y al contar con la opinión técnica desfavorable de la Subgerencia de Obras y Supervisión, corresponder DENEGAR la presente solicitud;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2020-GRLL/GOB, se aprobó la delegación de facultades de suscripción de documentos en todas las etapas de la contratación para la provisión de bienes, servicios y obras, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a los órganos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad; recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones, la aprobación de Bases de los Procedimientos de Selección para la contratación de bienes, servicios y obras necesarias para la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública Regional y mantenimiento de la Red Vial Departamental convocados como procedimiento de selección de





licitaciones públicas, concursos públicos y procedimientos según reconstrucción con cambios;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR LA SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, por motivos de renuncia del Ing. Anthony William Gallo Zapata con CIP 192674, al no acreditar la experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, solicitado por el consultor de obra ING. JUAN MANUEL LARIOS AGUIRRE supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1712 SANTA ROSA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CON CUI 2550320.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al consultor JUAN MANUEL LARIOS AGUIRRE, supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1712 SANTA ROSA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CON CUI 2550320, la APROBACIÓN de la sustitución del Especialista en seguridad y el Especialista en costos, presupuesto y programación al correo electrónico jmlaragui@hotmail.com y/o en su domicilio Calle Las Casuarinas N° 321 Urb. Santa Edelmira, Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al contratista CONSORCIO LUNA NUEVA, ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1712 SANTA ROSA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CON CUI 2550320, la APROBACIÓN de la sustitución del Especialista en seguridad y el Especialista en costos, presupuesto y programación, al correo electrónico lunanuevaconsorcio@gmail.com; corporacionv@hotmail.com; y/o en su domicilio CALLE SAN VALENTÍN N° 105 INT. 301 URB. SAN ANDRÉS III ETAPA (FRENTE OF. INTERBANK LARCO) DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUBGERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
DELIA TERESA IZQUIERDO DE LA CRUZ
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

